

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1967 por la que se convoca concurso-oposición, en turno restringido, para proveer plazas de Maestros de Taller numerarios de la Madera en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Maestros de Taller de la Madera de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial que lleven cinco años, como mínimo, en el desempeño de su función docente, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, pero sin la condición de numerarios, puedan conseguir ésta y gozar de la cualidad de funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar concurso-oposición, en turno restringido, para proveer plazas de Maestros de Taller numerarios de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, cuyos titulares hayan completado en 31 del próximo mes de marzo cinco años de servicios docentes en el desempeño del cargo para el que fueron nombrados, detallándose a continuación las plazas que serán objeto de este concurso-oposición:

Maestros de Taller de la Madera.—Escuelas de Badajoz, Cádiz, Calahorra, Ciudad Rodrigo, El Ferrol del Caudillo, Lérida, Murcia, Oviedo, Peñarroya-Pueblonuevo, San Sebastián, Santiago de Compostela, Segovia, Tarragona, Valencia y Vich.

La realización del concurso-oposición se ajustará a las siguientes normas:

I.—Normas generales

1.^a El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos (Decreto de 10 de mayo de 1957) y el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.^a La oposición comprenderá tres ejercicios, cuyos detalles se especifican en el apartado sexto de esta convocatoria.

II.—Requisitos

3.^a Los aspirantes a las indicadas plazas, que serán dotadas con arreglo a la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y disposiciones complementarias, deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Ser español, mayor de veintiún años.
- 2) Poseer las titulaciones académicas señaladas en los Decretos de 8 de noviembre de 1957, 28 de noviembre de 1958, 7 de julio de 1960 y 5 de julio de 1962, que para Maestros de Taller son las siguientes: Perito Industrial o de Minas, Maestro Industrial o Bachiller Laboral Superior, modalidad industrial. A estos efectos se considerarán equivalentes al título de Maestro Industrial el certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial.

c) Acreditar el ejercicio de la docencia en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, durante un período mínimo de cinco años con anterioridad a 1 de julio pasado, siempre que desempeñen en la actualidad plaza de Maestro de Taller, o bien tuvieren reconocido el derecho a tomar parte en este concurso-oposición por haber consolidado los cinco años de labor docente exigidos. Se considerará mérito especial haber realizado con aprovechamiento cursos de perfeccionamiento en la Institución del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Aquellos Maestros de Taller que, reuniendo, a su juicio, los requisitos exigidos para tomar parte en este concurso-oposición, no figuren sin embargo las plazas que actualmente desempeñan relacionadas entre las que han de ser objeto de provisión, podrán, en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», elevar solicitud de inclusión de la misma, acompañando la documentación que acredite poseer los mencionados requisitos, debidamente informada por el Director de la Escuela.

III.—Solicitud

4.^a Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición dirigirán la solicitud al Director general de Enseñanza Profesional dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúne todos los requisitos de la norma tercera y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

5.^a La presentación de solicitudes deberá hacerse en la Secretaría de la Escuela donde el aspirante se encuentre prestando servicios, a las que acompañará recibo de haber remitido

por giro postal o telegráfico la cantidad de 100 pesetas a la Caja de la Junta Central de Formación Profesional, en concepto de derechos de examen, y 60 pesetas en concepto de tasas por formación de expediente, a la Sección de Cajas Especiales de este Ministerio. Dichas instancias, después de informadas por el Director del Centro haciendo constar que el interesado posee las condiciones señaladas en la norma tercera de la presente convocatoria, serán remitidas a la Dirección General de Enseñanza Profesional (Sección de Formación Profesional).

6.^a Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Profesional procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos (artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace mención anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o reclamaciones que se hubieran producido a la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV.—Tribunal

7.^a La Dirección General de Enseñanza Profesional designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición. Estará integrado por un Presidente nombrado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los Vocales del Consejo Nacional de Educación, del Instituto de España, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Junta Central de Formación Profesional, Catedráticos de Universidad, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio y Profesores numerarios de Escuelas Oficiales de F. P. I. Un Vocal designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación. Tres Vocales, designados también por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, uno de los cuales deberá ser Profesor numerario de Tecnología de la especialidad que se va a juzgar y el otro pertenecer al Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios y ser de la Rama de la Madera. Actuará de Secretario el Vocal de menos edad.

V.—Comienzo de los exámenes

8.^a Una vez constituido el Tribunal, éste determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que darán comienzo los ejercicios del concurso-oposición.

Entre la publicación del anuncio a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto del examen, deberán transcurrir al menos quince días naturales. Los ejercicios de la oposición darán comienzo después de transcurridos cuatro meses de la remisión a los Centros en que los opositores presten sus servicios del Cuestionario formulado por la Dirección General de Enseñanza Profesional.

VI.—Programas y ejercicios

9.^a Como se indica en la norma anterior, el programa, que tendrá por base los Cuestionarios actualmente vigentes en los grados de Aprendizaje y Maestría, será formulado y remitido a los Centros interesados de la citada Dirección General.

10. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el del comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observare la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

11. Los ejercicios del concurso-oposición serán los siguientes:

Primero.—Desarrollo por escrito, durante cuatro horas como máximo, de dos temas sacados a la suerte del Cuestionario a que se hace referencia en la norma 9.^a

Segundo.—Croquis acotado y dibujo a escala, a lápiz, de una pieza, mecanismo u objeto propuesto por el Tribunal y relativo a la Rama de la Madera.

Tercero.—Ejercicio práctico de taller de la madera, propuesto por el Tribunal y con una duración máxima de dieciséis horas, divididas en dos jornadas.

Antes de comenzar el ejercicio práctico, los Maestros deberán redactar una Memoria tecnológica, relativa al proceso de ejecución de este ejercicio, detallando el sistema que seguirán en el mismo los materiales y herramientas a emplear, la distribución del tiempo y todas aquellas cuestiones que, en su caso, fije el Tribunal.

VII.—Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

12. Al término de cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. La calificación de este concurso-oposición se obtendrá por la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a los tres ejercicios

que la componen. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta que se hará pública y elevará a la Dirección General de Enseñanza Profesional para su aprobación.

13. La Dirección General de Enseñanza Profesional aprobará, si procediere, dicha propuesta, confirmando a cada concursante en la plaza que, figurando incluida en la relación de vacantes anunciadas, venía desempeñando anteriormente en calidad de funcionario dependiente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo autónomo de la Administración del Estado.

14. El personal que resulte aprobado se incorporará al Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de dichas Escuelas, A35EC, y percibirá los haberes que por ello le correspondan con cargo a los presupuestos generales del Estado.

VIII.—Presentación de documentos

15. Los opositores propuestos por el Tribunal estarán exentos de presentar documentación justificativa de reunir las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en el concurso-oposición, por estar ya acreditados en su anterior nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la lista de aspirantes presentados a la oposición para cubrir una plaza de Ayudante Bibliófilo del Museo Nacional de Ciencias Naturales, de Madrid.

Finalizado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición convocada para cubrir una plaza de Ayudante Bibliófilo del Museo Nacional de Ciencias Naturales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1967, y examinadas las solicitudes presentadas, se hace pública a continuación la relación de aspirantes admitidos:

Relación de opositores definitivamente admitidos

1. D.^a Palmira Pueyo Garcés.
2. D.^a Blanca Tera García.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 10 de febrero de 1968.—El Subsecretario, Luis Legaz.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de las Escuelas maternas y de párvulos que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

I. Normas generales

1. Se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes de Escuelas maternas y de párvulos desiertas de los concursos de traslados de esta especialidad 1965 y 1966 que se insertan a continuación de esta Resolución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las bases de esta convocatoria serán la ley de la oposición y vinculan a quienes tomen parte en ésta, entendiéndose que por este solo hecho aceptan cuantas normas y condiciones que en la misma se contienen, y en todo lo no previsto en la presente se regirán por lo dispuesto en el Reglamento mencionado y en el Estatuto del Magisterio Nacional Primario en lo referente a esta especialidad.

II. Requisitos

3. Tendrá lugar este concurso-oposición en la capital del distrito universitario a que pertenezcan las vacantes y podrán tomar parte, en el Rectorado que prefieran, todas las Maestras nacionales en activo servicio y las que se hallen en situación de supernumerarias a que se refiere la Ley de 15 de junio de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 del mismo mes, o en la excedencia activa o especial para casadas que cuenten, unas y otras, como mínimo con un año de servicios efectivos en propiedad tanto provisional como definitiva, desde su ingreso en el Magisterio Nacional en el último día del plazo señalado para la presentación de documentos.

III. Instancia y documentación

4. Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», las aspirantes presentarán en la Delegación Administrativa de la capital del distrito universitario en que deseen actuar, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- a) Instancia acompañada de hoja de servicios debidamente certificada.
- b) Documentos que acrediten sus méritos, sobre todo en la especialidad: Cursos o jornadas de formación y perfeccionamiento, trabajos especiales en Escuelas de párvulos u otras actividades educativas o puericultoras.
- c) Proyecto de planificación del trabajo y programa de actividades en una Escuela maternal durante un curso.
- d) Idem en una Escuela de párvulos.
- e) Justificante de haber abonado la cantidad de cien pesetas (sesenta por derechos de examen y cuarenta por formación de expediente).

A la instancia se adherirá, con carácter voluntario, un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Las Religiosas que deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán acreditar en su instancia que están autorizadas por su Ordinario y, en caso de obtener plaza, presentarán el «Nihil obstat» de su Prelado y el del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

5. Es absoluta la prohibición de presentar solicitud en más de un Rectorado, extremo que hará constar la interesada en su instancia, declarando que solamente lo efectúa en aquel en que se presenta.

6. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de documentos, las Delegaciones Administrativas remitirán a esta Dirección General, por duplicado, relación por orden alfabético de solicitantes admitidas y excluidas, si las hubiere, señalando en estas últimas las causas de su exclusión.

Por esta Dirección General se publicará la lista provisional de las admitidas y excluidas a tomar parte en este concurso-oposición en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo segundo del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), pudiendo las interesadas interponer la reclamación oportuna conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la lista.

IV. Tribucales

7. Publicada la lista de admitidas y excluidas, el Ministerio nombrará los Tribucales correspondientes, que estarán integrados por un Inspector de Enseñanza Primaria, un Catedrático de Escuela Normal, un Director o Directora escolar que tengan unidades preescolares en sus respectivos Centros y dos Maestras con la especialidad de maternas y párvulos, propuestas una conjuntamente por el S. E. M. y Sección Femenina y otra por el Ministerio de Educación y Ciencia. La Maestra de menor edad actuará de Secretaria.

8. Los miembros del Tribunal podrán ser recusados en los casos previstos en el número cuarto del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

V. Ejercicios

9. El concurso-oposición constará de tres ejercicios eliminatorios:

- 1.º Escrito.
- 2.º Oral.
- 3.º Práctico y entrevista.

Primer ejercicio: Escrito, dividido en dos partes:

- a) Psicobiología y sociología del párvulo.
- b) Pedagogía del párvulo y sistemas educativos preescolares. Cada una de las dos partes de este ejercicio consistirá en desarrollar, durante el tiempo máximo de dos horas, un tema sacado a la suerte de entre los que integran los cuestionarios.

Segundo ejercicio: Oral.

Técnicas preescolares.

Durante una hora, como máximo, la concursante desarrollará oralmente dos temas sacados a la suerte de entre los cuestionarios correspondientes a la materia que antecede.

Tercer ejercicio: Práctico, dividido en dos partes:

a) Trabajo de la opositora en una Escuela maternal de párvulos durante una hora, desarrollando con ellos una de las actividades contenidas en el programa presentado por la misma, al que hacen alusión los apartados c) y d) del epígrafe III de esta convocatoria, obtenida también por insaculación, así como la clase donde haya de trabajar.

b) Explicación ante el Tribunal y defensa, en su caso, de las objeciones, observaciones y preguntas que éste le formule en relación con los proyectos de planificación del trabajo y programa de actividades, así como sobre su actuación con los niños.